

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 7343 DE 22/09/2023

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra **ABICE SEGURIDAD VIAL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, la Ley 2050 de 2020, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, el Decreto 1538 de 2020, la Resolución 3245 de 2009, la Resolución 20203040011355, la Resolución 20223040009425 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que conforme lo dispuesto en la Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3. “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

TERCERO: Que según lo dispuesto por el Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018, la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte y tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura,

CUARTO: Que al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos, función delegada mediante el Decreto 101 de 2000 en la Superintendencia de Transporte, la cual se concreta en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii)

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

QUINTO: Que en concordancia con lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte establecidas en la Ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales.

SEXTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito², como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)³. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 14 de la Ley 769 de 2002 (*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*), de acuerdo con el cual: “[l]a vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte (artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015).

SÉPTIMO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. **Entre estos servicios se encuentran** los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, **las escuelas de enseñanza** y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros

OCTAVO: Que, por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte, el Estado está llamado a: (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

1 Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

2 De acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 “[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo”.

3 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

NOVENO: Que en el numeral 3° del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

DÉCIMO: Que el día 11 de octubre de 2022, el Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS – CIAS (en adelante **Consorcio para CEAS y CIAS**), allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre un documento denominado “*INFORME DE AUDITORÍA, VERIFICACIÓN DEL USO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA - SICOV DEL CEA ABICE SEGURIDAD VIAL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA*”⁴, donde reportó los hallazgos encontrados en el “*proceso de auditoría y verificación del uso y operación del sistema SICOV*” el cual se desprende de la auditoría realizada los días 10, 11, 13, 14, 16, 20 y 22 de septiembre de 2022, llevada a cabo sobre **ABICE SEGURIDAD VIAL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA**.

DÉCIMO PRIMERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la sociedad **ABICE LTDA** identificada con **NIT. 900259548 - 1**, como propietario de **ABICE SEGURIDAD VIAL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA**, con matrícula mercantil No. **21-470481-02** (en adelante **CEA ABICE SEGURIDAD VIAL** o el Investigado).

DÉCIMO SEGUNDO: Que de la evaluación y análisis de los documentos allegados por parte del **Consorcio para CEAS y CIAS**, se pudo advertir la existencia de actuaciones por parte del **CEA ABICE SEGURIDAD VIAL**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

DÉCIMO TERCERO: Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, esta Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente (1) el **CEA ABICE SEGURIDAD VIAL** expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas y, en segundo lugar, que posiblemente (2) alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**).

DÉCIMO CUARTO: Así las cosas, y con el fin de exponer los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

4 Radicado No. 20225341564632 obrante en el expediente.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

14.1. Certificados expedidos a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas.

En este aparte se presentarán los elementos materiales probatorios que permiten afirmar que presuntamente el **CEA ABICE SEGURIDAD VIAL**, expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas para obtener la Licencia de Conducción. Veamos:

El día 11 de octubre de 2022, el **Consorcio para CEAS y CIAS**, allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre un documento denominado “*INFORME DE AUDITORÍA, VERIFICACIÓN DEL USO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA - SICOV DEL CEA ABICE SEGURIDAD VIAL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA*”⁵, donde reportaron los hallazgos encontrados durante el proceso de auditoría llevado a cabo sobre el **CEA ABICE SEGURIDAD VIAL**, evidenciando lo siguiente; durante las sesiones prácticas, llevadas a cabo los días 10, 11, 13, 14, 16, 20 y 22 de septiembre de 2022.

Frente al módulo “**PRÁCTICA**” desarrollado el día 10 de septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 09:00 y las 11:00 horas, se manifestó lo siguiente: “(...) *Fotografía aparentemente obstruida con la cual no es posible identificar el rostro del aprendiz. (...)*”.

Así mismo, frente a la sesión programada el día 10 de septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 09:00 y las 11:00 horas, el **Consorcio para CEAS y CIAS**, allegó la siguiente información:

INFORMACIÓN DE LA CLASE No. 1	
No. Cédula del Instructor asignado a la clase:	70083656
Nombre del Instructor asignado a la clase:	MIGUEL ANGEL PALACIO BETANCUR
Módulo: (Teoría o práctica):	Práctica
Fecha de la clase:	10/09/2022
Hora de inicio de la clase:	09:00 am
Hora de salida de la clase:	11:00 am
Foto de entrada del Instructor (si aplica)	No aplica
Foto de salida del Instructor (si aplica)	No aplica
INFORMACIÓN DE LOS APRENDICES QUE INGRESARON A LA CLASE	
No.	1
Número de cédula del aprendiz:	1020394167
Nombre del aprendiz:	SANDRA MILENA GUZMAN GARCIA

Sobre la validación de la identidad del aprendiz asistente al módulo “**PRÁCTICA**” el **Consorcio para CEAS y CIAS** aportó la siguiente imagen:

⁵ Ibídem.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

Imagen No.1. Fotografía que fue tomada a la aprendiz el día 10 de septiembre de 2022, a la salida del módulo “PRÁCTICA” en el horario comprendido entre las 09:00 y las 11:00 horas⁶



1020394167-SANDRA
MILENA-SALIDA-10-09-2022-10-32-45

De igual forma, reportó los hallazgos encontrados durante el desarrollo correspondiente al módulo “**PRÁCTICA**” llevado a cabo el día 10 de septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 11:00 y las 13:00 horas, en el que se manifestó lo siguiente: “(...) Fotografía roja con la cual no es posible identificar el rostro del aprendiz. (...)”.

Así mismo, frente a la sesión programada el día 10 de septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 11:00 y las 13:00 horas, correspondiente al módulo “**PRÁCTICA**” el **Consortio para CEAS y CIAS**, allegó la siguiente información:

INFORMACIÓN DE LA CLASE No. 2	
No. Cédula del Instructor asignado a la clase:	19230117
Nombre del Instructor asignado a la clase:	JOSE NORQUIVICIOS RUBIANO MALAGON
Módulo: (Teoría o práctica):	Práctica
Fecha de la clase:	10/09/2022
Hora de inicio de la clase:	11:00
Hora de salida de la clase:	13:00
Foto de entrada del Instructor (si aplica)	No aplica
Foto de salida del Instructor (si aplica)	No aplica
INFORMACIÓN DE LOS APRENDICES QUE INGRESARON A LA CLASE	
No.	1
Número de cédula del aprendiz:	1035428867
Nombre del aprendiz:	SANTIAGO VASQUEZ RODRIGUEZ
Foto de entrada a la clase:	No aplica

Sobre la validación de la identidad del aprendiz asistente al módulo “**PRÁCTICA**” el **Consortio para CEAS y CIAS** aportó la siguiente imagen:

Imagen No. 2. Fotografía que fue tomada al aprendiz el día 10 de septiembre de 2022, al salir del módulo “PRÁCTICA” en el horario comprendido entre las 11:00 y las 13:00 horas.⁷

⁶ Ibídem.

⁷ Ibídem.

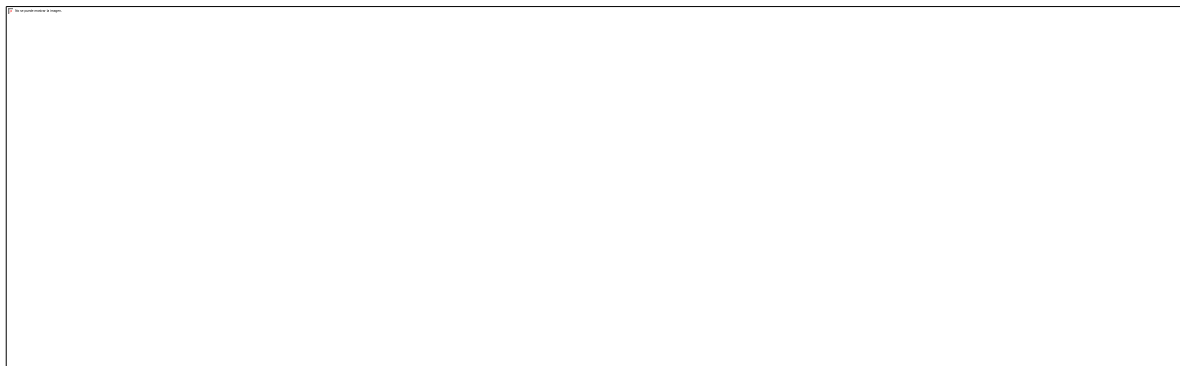
“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”



1035428867-SANTIAGO
-SALIDA-10-09-2022-12-39
-05

También, reportó los hallazgos encontrados durante el desarrollo correspondiente al módulo “**PRÁCTICA**” llevado a cabo el día 10 de septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 11:00 y las 13:00 horas, en donde indicó: “(...) *Fotografía con fondo indeterminado con la cual no es posible identificar el rostro del aprendiz. (...)*”.

Así las cosas, en cuanto al módulo denominado “**PRÁCTICA**” llevado a cabo el día 10 de septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 11:00 y las 13:00 horas el **Consortio para CEAS y CIAS**, allegó la siguiente información:



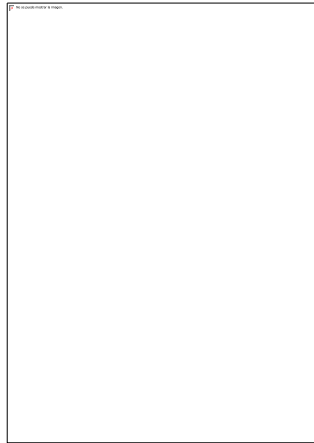
INFORMACIÓN DE LOS APRENDICES QUE INGRESARON A LA CLASE	
No.	1
Número de cédula del aprendiz:	1037627804
Nombre del aprendiz:	MANUELA ARIAS LOAIZA
Foto de entrada a la clase:	No aplica

Sobre la validación de la identidad de la aprendiz asistente al módulo “**PRÁCTICA**” el **Consortio para CEAS y CIAS** aportó la siguiente imagen:

Imagen No. 3. Fotografía que fue tomada a la aprendiz el día 10 de septiembre de 2022, al salir del módulo “**PRÁCTICA**” en el horario comprendido entre las 11:00 y las 13:00 horas.8

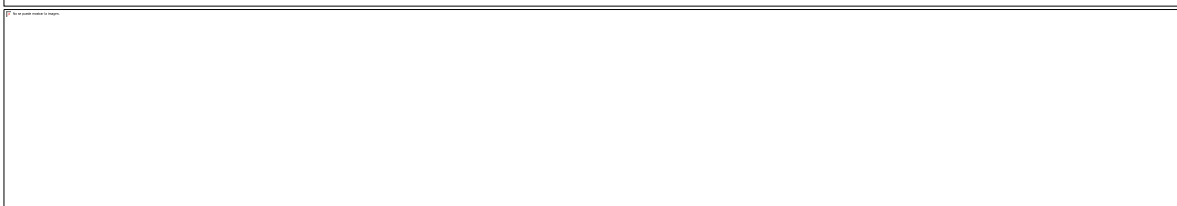
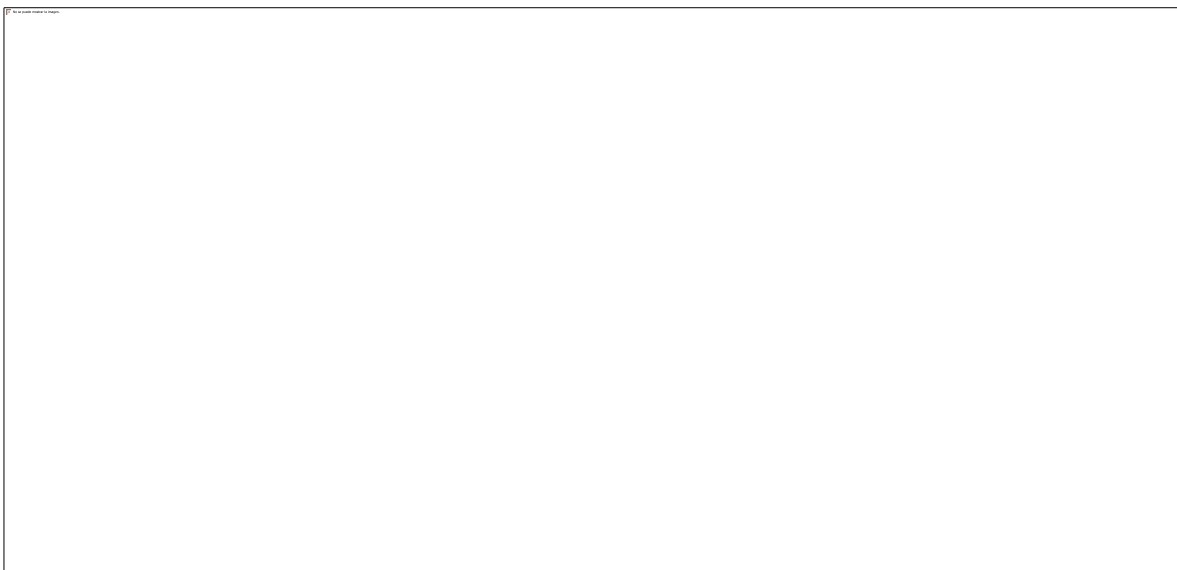
8 Ibídem.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”



Aunado a lo anterior reportó los hallazgos encontrados durante el desarrollo correspondiente al módulo **“PRÁCTICA”** llevado a cabo el día el día 11 de septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 13:00 y las 15:00 horas, en el que se reportó: “(...) *Fotografías con fondo indeterminado con la cual no es posible identificar el rostro del instructor y aprendiz (...)*”.

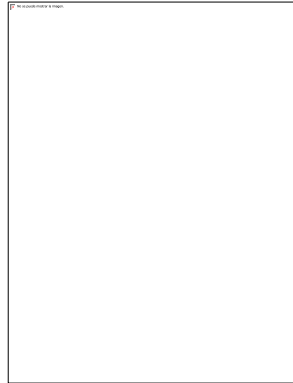
Frente a la sesión programada el día el día 11 de septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 13:00 y las 15:00 horas, correspondiente al módulo **“PRÁCTICA”** el **Consortio para CEAS y CIAS**, allegó la siguiente información:



Sobre la validación de la identidad de la aprendiz asistente al módulo **“PRÁCTICA”** el **Consortio para CEAS y CIAS** aportó la siguiente imagen:

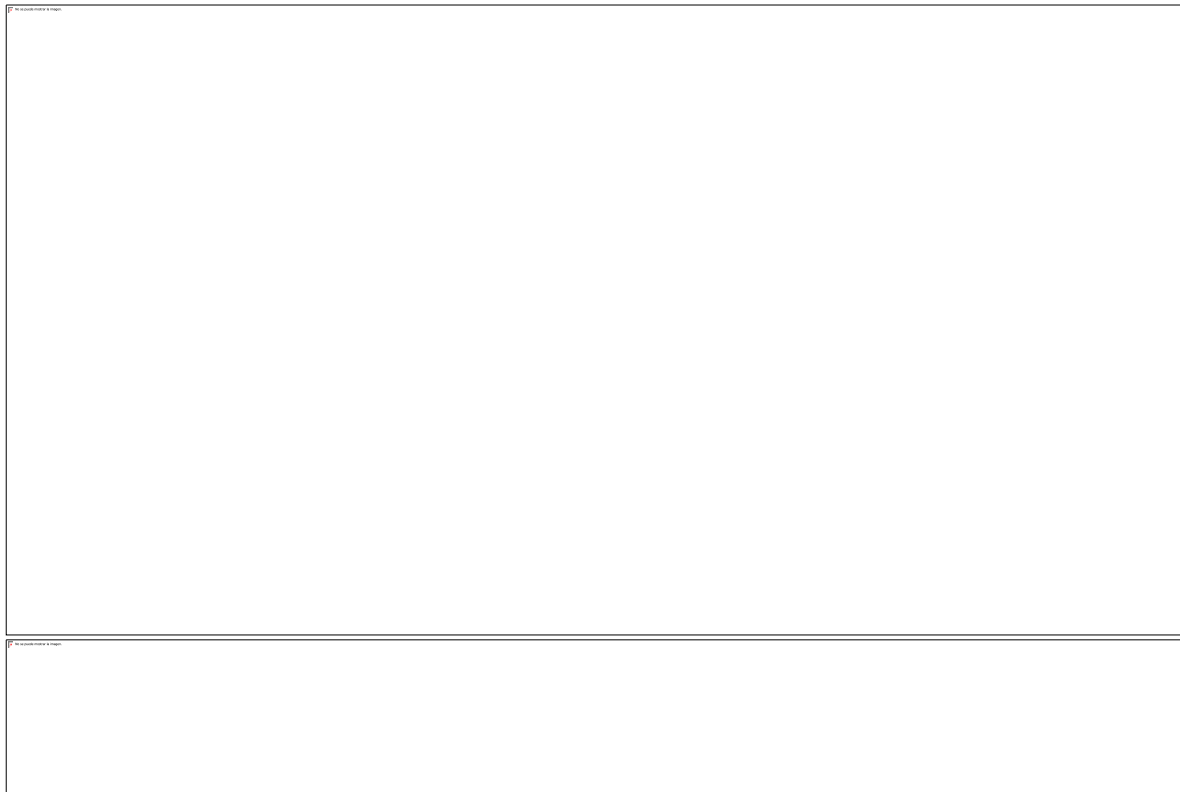
“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

Imagen No. 4. Fotografía que fue tomada a la aprendiz el día 11 de septiembre de 2022, al salir del módulo “**PRÁCTICA**” en el horario comprendido entre las 13:00 y las 15:00 horas.⁹



Así mismo, reportó los hallazgos encontrados durante el desarrollo correspondiente al módulo “**PRÁCTICA**” llevado a cabo el día el día 11 de septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 17:00 y las 19:00 horas, en donde se indicó: “(...) *Fotografía con fondo negro con la cual no es posible identificar el rostro del aprendiz (...)*”.

Ahora, en cuanto a la sesión programada el día 11 de septiembre de 2022 en el horario comprendido entre las 17:00 y las 19:00 horas, correspondiente al módulo “**PRÁCTICA**” el **Consortio para CEAS y CIAS**, allegó la siguiente información:



⁹ *Ibídem.*

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

Sobre la validación de la identidad del aprendiz asistente al módulo “**PRÁCTICA**” el **Consorcio para CEAS y CIAS** aportó la siguiente imagen:

Imagen No. 5. Fotografía que fue tomada al aprendiz el día 11 de septiembre de 2022, al salir del módulo “**PRÁCTICA**” en el horario comprendido entre las 17:00 y las 19:00 horas.¹⁰



7539031-JOSE
 MARIO-SALIDA-11-09-2022-18-59-57

También, reportó los hallazgos encontrados durante el desarrollo correspondiente al módulo “**PRÁCTICA**” llevado a cabo el día el día 13 de septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 07:00 y las 09:00 horas, donde se indicó: “(...) *Fotografía con fondo rojo con la cual no es posible identificar el rostro del aprendiz(...)*”.

Ahora, en cuanto a la sesión programada el día 13 de septiembre de 2022 en el horario comprendido entre las 07:00 y las 09:00 horas, correspondiente al módulo “**PRÁCTICA**” el **Consorcio para CEAS y CIAS**, allegó la siguiente información:

INFORMACIÓN DE LA CLASE No. 6	
No. Cédula del Instructor asignado a la clase:	70083656
[Redacted Content]	
INFORMACIÓN DE LOS APRENDICES QUE INGRESARON A LA CLASE	

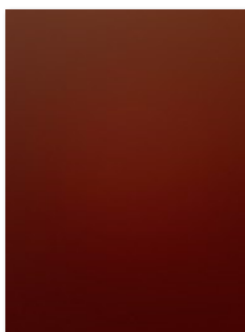
¹⁰ *Ibidem.*

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

No.	1
Número de cédula del aprendiz:	1014657474
Nombre del aprendiz:	VALERIA DUQUE PINEDA
Foto de entrada a la clase:	No aplica

Sobre la validación de la identidad de la aprendiz asistente al módulo **“PRÁCTICA”** el **Consortio para CEAS y CIAS** aportó la siguiente imagen:

Imagen No. 6. Fotografía que fue tomada a la aprendiz el día 13 de septiembre de 2022, al salir del módulo **“PRÁCTICA”** en el horario comprendido entre las 07:00 y las 09:00 horas.¹¹



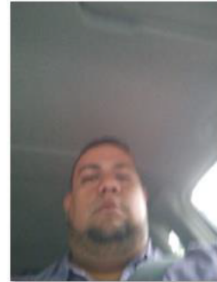
1014657474-VALERIA-SALIDA-13-09-2022-08-26-07

Así mismo, reportó los hallazgos encontrados durante el desarrollo correspondiente al módulo **“PRÁCTICA”** llevado a cabo el día el día 14 de septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 10:00 y las 12:00 horas, en el que se indicó: *“(…) Fotografías con fondo rojo con la cual no es posible identificar el rostro del aprendiz (…)”*.

Ahora, en cuanto a la sesión programada el día 14 de septiembre de 2022 en el horario comprendido entre las 10:00 y las 12:00 horas, correspondiente al módulo **“PRÁCTICA”** el **Consortio para CEAS y CIAS**, allegó la siguiente información:

¹¹ *Ibidem.*

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

INFORMACIÓN DE LA CLASE No. 7	
No. Cédula del Instructor asignado a la clase:	8473256
Nombre del Instructor asignado a la clase:	OSCAR ROLDAN VILLA
Módulo: (Teoría o práctica):	Práctica
Fecha de la clase:	14/09/2022
Hora de inicio de la clase:	10:00 am
Hora de salida de la clase:	12:00 pm
Foto de entrada del Instructor (si aplica)	No aplica
Foto de salida del Instructor (si aplica)	 <small>8473256-OSCAR -SALIDA-14-09-2022-12-09-34</small>

INFORMACIÓN DE LOS APRENDICES QUE INGRESARON A LA CLASE	
No.	1
Número de cédula del aprendiz:	1001234561
Nombre del aprendiz:	MICHELLE DANIELA BOLIVAR RIOS
Foto de entrada a la clase:	No aplica

Sobre la validación de la identidad de la aprendiz asistente al módulo **“PRÁCTICA”** el **Consortio para CEAS y CIAS** aportó la siguiente imagen:

Imagen No. 7. Fotografía que fue tomada a la aprendiz el día 14 de septiembre de 2022, al salir del módulo **“PRÁCTICA”** en el horario comprendido entre las 10:00 y las 12:00 horas.¹²



1001234561-MICHELLE
DANIELA-SALIDA-14-09-2022-12-09-32

También, reportó los hallazgos encontrados durante el desarrollo correspondiente al módulo **“PRÁCTICA”** llevado a cabo el día el día 16 de septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 09:00 y las 11:00 horas, donde se indicó: *“(…) Fotografía aparentemente obstruida la cual no es posible identificar el rostro del aprendiz.(…)”*.

¹² Ibidem.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

En cuanto a la sesión programada el día 16 de septiembre de 2022 en el horario comprendido entre las 09:00 y las 11:00 horas, correspondiente al módulo **“PRÁCTICA”** el **Consortio para CEAS y CIAS**, allegó la siguiente información:

INFORMACIÓN DE LA CLASE No.8	
No. Cédula del Instructor asignado a la clase:	8473256
Nombre del Instructor asignado a la clase:	OSCAR ROLDAN VILLA
Módulo: (Teoría o práctica):	Práctica
Fecha de la clase:	16/09/2022
Hora de inicio de la clase:	09:00 am
Hora de salida de la clase:	11:00 am
Foto de entrada del Instructor (si aplica)	No aplica
Foto de salida del Instructor (si aplica)	No aplica
INFORMACIÓN DE LOS APRENDICES QUE INGRESARON A LA CLASE	
No.	1
Número de cédula del aprendiz:	1001234561
Nombre del aprendiz:	MICHELLE DANIELA BOLIVAR RIOS

Sobre la validación de la identidad del aprendiz asistente al módulo **“PRÁCTICA”** el **Consortio para CEAS y CIAS** aportó la siguiente imagen:

Imagen No. 8. Fotografía que fue tomada al aprendiz el día 16 de septiembre de 2022, al salir del módulo **“PRÁCTICA”** en el horario comprendido entre las 09:00 y las 11:00 horas.¹³



1001234561-MICHELLE
 DANIELA-SALIDA-16-09-2022-11-46-40

De igual forma, reportó los hallazgos encontrados durante el desarrollo correspondiente al módulo **“PRÁCTICA”** llevado a cabo el día el día 20 de septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 15:00 y las 17:00 horas, e indicó: *“(…) Fotografía con fondo rojo con la cual no es posible identificar el rostro del aprendiz. (…)”*.

Ahora, en cuanto a la sesión programada el día 20 de septiembre de 2022 en el horario comprendido entre las 15:00 y las 17:00 horas, correspondiente al módulo **“PRÁCTICA”** el **Consortio para CEAS y CIAS**, allegó la siguiente información:

¹³ *Ibidem.*

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

INFORMACIÓN DE LA CLASE No. 9	
No. Cédula del Instructor asignado a la clase:	1000747950
Nombre del Instructor asignado a la clase:	EDWIN ORLANDO GALLEGO SANCHEZ
Módulo: (Teoría o práctica):	Práctica
Fecha de la clase:	20/09/2022
Hora de inicio de la clase:	15:00
Hora de salida de la clase:	17:00
Foto de entrada del Instructor (si aplica)	No aplica
Foto de salida del Instructor (si aplica)	No aplica

INFORMACIÓN DE LOS APRENDICES QUE INGRESARON A LA CLASE	
No.	1
Número de cédula del aprendiz:	1000193749
Nombre del aprendiz:	LUISA FERNANDA POSADA MOLINA

Sobre la validación de la identidad del aprendiz asistente al módulo “**PRÁCTICA**” el **Consortio para CEAS y CIAS** aportó la siguiente imagen:

Imagen No. 9. Fotografía que fue tomada al aprendiz el día 20 de septiembre de 2022, a la salida del módulo “**PRÁCTICA**” en el horario comprendido entre las 15:00 y las 17:00 horas¹⁴



1000193749-LUISA
FERNANDA-SALIDA-20-09-2022-16-45-26

Finalmente, reportó los hallazgos encontrados durante el desarrollo correspondiente al módulo “**PRÁCTICA**” llevado a cabo el día el día 22 de septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 05:00 y las 07:00 horas, e indicó: “(...) *Fotografías rojas con la cual no es posible identificar el rostro del aprendiz e instructor (...)*”.

Ahora, en cuanto a la sesión programada el día 22 de septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 05:00 y las 07:00 horas, correspondiente al módulo “**PRÁCTICA**” el **Consortio para CEAS y CIAS**, allegó la siguiente información:

¹⁴ Ibidem.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

INFORMACIÓN DE LA CLASE No. 10	
No. Cédula del Instructor asignado a la clase:	98563318
Nombre del Instructor asignado a la clase:	FREDY ALBERTO LOPEZ ALZATE
Módulo: (Teoría o práctica):	Práctica
Fecha de la clase:	22/09/2022
Hora de inicio de la clase:	05:00 am
Hora de salida de la clase:	07:00 am
Foto de entrada del Instructor (si aplica)	No aplica
Foto de salida del instructor (si aplica)	No aplica
INFORMACIÓN DE LOS APRENDICES QUE INGRESARON A LA CLASE	
No.	1
Número de cédula del aprendiz:	10171571
Nombre del aprendiz:	LUIS EDUARDO PEREZ

Sobre la validación de la identidad del aprendiz asistente al módulo “**PRÁCTICA**” el **Consortio para CEAS y CIAS** aportó la siguiente imagen:

Imagen No. 10. Fotografía que fue tomada al aprendiz el día 22 de septiembre de 2022, a la salida del módulo “**PRÁCTICA**” en el horario comprendido entre las 05:00 y las 07:00 horas15



10171571-LUIS
 EDUARDO-SALIDA-22-09-2022-06-52-46

De la anterior situación, se evidencia una presunta irregularidad, ya que, en las fotografías tomadas a los aprendices al momento de iniciar o finalizar las sesiones de “**PRÁCTICA**” dictadas los días 10, 11, 13, 14, 16, 20 y 22 de septiembre de 2022, se encuentra una posible anomalía; pues a los alumnos les falló en diferentes ocasiones la toma de las huellas y además en el registro fotográfico aparecen registradas unas fotos obstruidas, de color negro y rojo con lo cual no es posible establecer la identidad de las personas que asistieron a dichas clases; esto permite corroborar que presuntamente no se cumplió con la intensidad horaria requerida para obtener la Certificación de Aptitud en Conducción, ya que no se tiene certeza de si los alumnos asistieron o no a las clases referidas.

Atendiendo a lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta en el **RUNT** de seis (6) de los diez (10) estudiantes que aparecen en el listado de aprendices, frente a los cuales el **CEA ABICE SEGURIDAD VIAL** reportó que asistieron a las

15 *Ibidem*.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

sesiones de “**PRÁCTICA**” llevadas a cabo los días 10, 11, 13, 14, 16, 20 y 22 de septiembre de 2022, encontrando que los mismos fueron certificados pese a que su efectiva comparecencia no se encontraba plenamente acreditada, tal y como se puede advertir de la imagen 1 a la 10 del presente acto administrativo.

Para soportar dicha afirmación, se tienen las siguientes pruebas que demuestran que, en efecto, por lo menos seis (6) de los diez (10) estudiantes fueron certificados por el **CEA ABICE SEGURIDAD VIAL**:

Imagen No. 11. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto de la señora Sandra Milena Guzmán García, identificada con cédula de ciudadanía No. 1020394167, con Certificado No. 19930226 expedido el 24 de septiembre de 2022, asistente al módulo “**PRÁCTICA**” llevada a cabo el día 10 de septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 09:00 y las 11:00 horas.¹⁶

NOMBRE COMPLETO:	SANDRA MILENA GUZMAN GARCIA		
DOCUMENTO:	C.C. 1020394167	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	12874077
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	15/09/2012		

<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción
<input type="checkbox"/> Multas e infracciones
<input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV
<input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos
<input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
<input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
19930226	ABICE SEGURIDAD VIAL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA	24/09/2022	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 12. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Santiago Vásquez Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1035428867 con Certificado No. 19962004 expedido el 03 de octubre de 2022, asistente al módulo “**PRÁCTICA**” llevada a cabo el día 10 de septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 11:00 y las 13:00 horas.¹⁷

¹⁶ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 14 de agosto de 2023.

¹⁷ *Ibidem*.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

NOMBRE COMPLETO:	SANTIAGO VASQUEZ RODRIGUEZ		
DOCUMENTO:	C.C. 1035428867	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	12085824
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	25/11/2011		

<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción
\$ Multas e infracciones
+ Información solicitudes rechazadas por SICOV
+ Información Certificados Médicos
🔗 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
🔗 Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
19962004	ABICE SEGURIDAD VIAL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA	03/10/2022	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 13. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del Jose Mario Octavo, identificado con cédula de ciudadanía No. 7539031 con Certificado No. 19988382 expedido el 08 de octubre de 2022, asistente al módulo “**PRÁCTICA**” llevada a cabo el día 11 de septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 17:00 y las 19:00 horas.¹⁸

NOMBRE COMPLETO:	JOSE MARIO OCTAVO		
DOCUMENTO:	C.C. 7539031	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	14800852
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	22/09/2014		

<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción
\$ Multas e infracciones
+ Información solicitudes rechazadas por SICOV
+ Información Certificados Médicos
🔗 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
🔗 Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
12040980	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA QUINDICAR	08/10/2014	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
19988382	ABICE SEGURIDAD VIAL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA	08/10/2022	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 14. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto de la señora Valeria Duque Pineda, identificada con cédula de ciudadanía No. 1014657474 con No. 20082848 expedido el 2 de noviembre de 2022, asistente al módulo “**PRÁCTICA**” llevado a cabo el día 13 de septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 07:00 y las 09:00 horas.¹⁹

¹⁸ *Ibidem*.

¹⁹ *Ibidem*.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”


NOMBRE COMPLETO:	VALERIA DUQUE PINEDA		
DOCUMENTO:	C.C. 1014657474	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	21791296
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	14/06/2022		

 Licencia(s) de conducción
 Multas e infracciones
 Información solicitudes rechazadas por SICOV
 Información Certificados Médicos
 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
 Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
20082848	ABICE SEGURIDAD VIAL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA	02/11/2022	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 15. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto de la señora Michelle Daniela Bolívar Ríos, identificada con cédula de ciudadanía No. 1001234561 con Certificado No. 19918695 expedido el 21 de septiembre de 2022, asistente a los módulos “**PRÁCTICA**” llevadas a cabo los días 14 de septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 10:00 y las 12:00 horas y el 16 de septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 09:00 y las 11:00 horas ²⁰

NOMBRE COMPLETO:	MICHELLE DANIELA BOLIVAR RIOS		
DOCUMENTO:	C.C. 1001234561	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	21857287
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	06/07/2022		

 Licencia(s) de conducción
 Multas e infracciones
 Información solicitudes rechazadas por SICOV
 Información Certificados Médicos
 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
 Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
19918695	ABICE SEGURIDAD VIAL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA	21/09/2022	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

²⁰ Ibidem.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

Imagen No. 16. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto de la señora Luisa Fernanda Posada Molina, identificada con cédula de ciudadanía No. 1000193749, con certificado No. 19954338 expedido el 30 de septiembre de 2022, asistente al módulo “**PRÁCTICA**” llevada a cabo el día 20 de septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 15:00 y las 17:00 horas.²¹

NOMBRE COMPLETO:	LUISA FERNANDA POSADA MOLINA		
DOCUMENTO:	C.C. 1000193749	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	21415944
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	15/02/2022		

<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción
<input type="checkbox"/> Multas e infracciones
<input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV
<input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos
<input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
<input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
19954338	ABICE SEGURIDAD VIAL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA	30/09/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Por lo que, del análisis de las pruebas recabadas, es posible ver que el **CEA ABICE SEGURIDAD VIAL**, presuntamente otorgó Certificado de Aptitud en Conducción a aprendices cuya asistencia a por lo menos una (1) de las clases de formación práctica no se encontraba plenamente acreditada.

14.2 Registros de información alterada que se reportó al **RUNT**.

De las evidencias aportadas en el numeral 14.1, se tiene que el **CEA ABICE SEGURIDAD VIAL**, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, ya que indicó que los aprendices habían completado los requisitos para obtener el Certificado de Aptitud en Conducción, cuando la asistencia de estos a por lo menos a una (1) de las clases de formación práctica no se encontraba plenamente acreditada.

Lo anterior, se da con ocasión al reporte de los Certificados de Aptitud en Conducción No. 19930226 expedido el 24 de septiembre de 2022, No. 19962004 expedido el 03 de octubre de 2022, No. 19988382 expedido el 08 de octubre de 2022, No. 20082848 expedido el 2 de noviembre de 2022, No. 19918695 expedido el 21 de septiembre de 2022 y No. 19954338 expedido el 30 de septiembre de 2022, ante el **RUNT**.

DÉCIMO QUINTO: Que la actividad de conducción es definida por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y Corte Constitucional, como una actividad de naturaleza riesgosa y peligrosa, en la medida en que se pone en

²¹ *Ibidem*.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

riesgo la vida no solo de quienes conducen, sino también de los demás conductores y peatones, que expone a la comunidad en general, a un inminente peligro de resultar lesionados.²²

Resulta entonces pertinente señalar que la actividad de conducir un vehículo automotor no es un derecho, ya que, como ha indicado la Corte Constitucional en sentencia C-468 de 2011 “(...) *no puede ser ejercido por cualquier persona que cuente con la posibilidad material de ingresar a un automóvil y conducirlo, puesto que previamente debe haber demostrado que cumple los requisitos requeridos para hacerlo de manera competente, y en consecuencia, segura, es decir, que conoce las normas que regulan el tránsito, conoce el vehículo, puede detectar y entender los mensajes escritos que el vehículo transmite, está en capacidad de descifrar los mensajes de advertencia o peligro que se dispongan en las vías y cuenta con la aptitud física y mental para conducir sin poner en peligro a sus congéneres.*” (Subrayado fuera del texto original).

Es por esta razón que el legislador consideró necesario imponer algunos requisitos y limitaciones a su ejercicio, como medida para contrarrestar los altos índices de accidentalidad que se registran en el país, como consecuencia del ejercicio indebido de circular libremente²³. Así, se tiene que, dentro de las exigencias para poder ejercer la actividad de conducir, se encuentra la obtención de la Licencia de Conducción, definida en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 como “*un documento público de carácter personal e intransferible exigido por la autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de un vehículo con validez en todo el territorio nacional*”.

Es decir, dicha Licencia de conducción tiene por objeto certificar que quienes conducen vehículos automotores “*son personas capacitadas técnica y teóricamente para operar un vehículo automotor, y, por tanto, con los conocimientos y habilidades óptimas para reducir los riesgos que la actividad genera tanto para peatones como conductores*”²⁴.

Para ello, se crearon los Centros de Enseñanza Automovilística como establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tienen como actividad permanente, la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción. Su importancia es tal que, como lo ha señalado la Corte Constitucional “(...) *su naturaleza, sus funciones, la autorización para su creación, así como la inspección y vigilancia que se ejercen sobre los mismos, (...) se encuentran relacionadas con el ejercicio responsable del derecho a la libre circulación, por cuanto todas estas normas legales apuntan, en últimas, a que las personas que deseen conducir en el futuro un vehículo automotor cuenten con los conocimientos y habilidades necesarios para el ejercicio de una actividad riesgosa, es decir, se pretende que*

²² Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-468 de 2011

²³ Sentencia C-104/04, febrero 10 del 2004

²⁴ *Ibidem*.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

todos los conductores hayan recibido una educación meramente técnica, no formal ni especializada, que mejore las condiciones de seguridad vial del país”²⁵.

Bajo este contexto, las actividades que desarrollen los Centros de Enseñanza Automovilística deben velar por el cumplimiento de los principios rectores del Código Nacional de Tránsito Terrestre, como son el de seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, libertad de acceso y libre circulación.²⁶

De igual forma, debe dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en el que se señaló como causal de suspensión de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito, entre otros los siguientes:

“(…) 4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este.

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario (…)”.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución No. 3245 de 2009, se tiene que un Centro de Enseñanza Automovilística debe registrar en el RUNT la información de los aspirantes que cumplan con su capacitación y adquieran las destrezas requeridas. De esta manera, allí se señala que *“Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez este genere el número de identificación nacional del certificado de aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. (…)”.*

Finalmente, atendiendo a lo señalado en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, en lo que respecta a la obligación de los Centros de Enseñanza Automovilística de *“cumplir en su totalidad con los programas de instrucción, requisitos e intensidad horaria establecidos en la normatividad vigente, aplicar y velar por el cumplimiento de los programas y procedimiento establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos y certificar la idoneidad de un conductor o instructor una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos determinados para tal fin, reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas.”,* haciendo *“adecuado uso del código de acceso al RUNT”.*

DÉCIMO SEXTO: Que, por lo anterior se tiene que, en la información allegada por parte del **Consortio para CEAS y CIAS**, se evidenció que el **CEA ABICE SEGURIDAD VIAL** presuntamente se encontraba expidiendo certificados a

²⁵ Op. Cit. Sentencia C-104/04.

²⁶ Ley 769 de 2002. Artículo 1.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas, incumpliendo así con la totalidad de los programas y su intensidad horaria y posiblemente alterando, modificando o poniendo en riesgo la veracidad de la información que debía reportar en el **RUNT**, al indicar que se había cumplido con la asistencia a las clases prácticas para obtener la certificación cuando no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de los cursos.

IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

De conformidad con todo lo anterior y de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento del **CEA ABICE SEGURIDAD VIAL** se enmarca en la conducta consagrada en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, como pasa a explicarse a continuación:

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el numeral décimo cuarto de este acto administrativo, que corresponde a que (i) el Investigado presuntamente otorgó certificaciones a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas y (ii) alteró, modificó o puso en riesgo de la veracidad de la información reportada al **RUNT**.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación del **CEA ABICE SEGURIDAD VIAL** presuntamente transgredió la normatividad vigente aplicable a los organismos de apoyo al tránsito.

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que el **CEA ABICE SEGURIDAD VIAL** presuntamente, incurrió en la conducta prevista en la normatividad vigente, así:

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo cuarto, se evidencia que el **CEA ABICE SEGURIDAD VIAL**, presuntamente expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas, conducta que se enmarca en lo señalado el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario".

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego"

el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta".

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo cuarto, se evidencia que el **CEA ABICE SEGURIDAD VIAL**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

4. *Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este (...)"*.

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta (...).”

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS frente a la sociedad **ABICE LTDA** identificada con **NIT. 900259548 - 1**, como propietario de **ABICE SEGURIDAD VIAL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA**, con matrícula mercantil No. **21-470481-02**, por incurrir en la conducta establecida en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal o a quien haga sus veces de **ABICE SEGURIDAD VIAL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA**, con matrícula mercantil No. **21-470481-02**, propiedad de la sociedad **ABICE LTDA** identificada con **NIT. 900259548 - 1**.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al **Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS - CIAS**, en su calidad de proveedor del Sistema de Control y Vigilancia de los CEA's, de acuerdo con la Resolución No. 45776 de 2017.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: CONCEDER a la sociedad **ABICE LTDA** identificada con **NIT. 900259548 - 1**, como propietario de **ABICE SEGURIDAD VIAL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA**, con matrícula mercantil No. **21-**

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

470481-02, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal efecto, se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3º, el numeral 9º del Art. 5º, numeral 8º del Art. 7º, Art. 53ª, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 4727 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente
por ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2023.09.25
07:26:06 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

7343 DE 22/09/2023

Notificar:

ABICE LTDA / ABICE SEGURIDAD VIAL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: Carrera 77 B No. 48 - 25 SEGUNDO PISO

Medellín - Antioquia

Correo Electrónico: abicelta@gmail.com

27 **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

Comunicar:

CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.

Representante Legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: giovanni.fajardo@gse.com.co

Revisor: Fabian Leonardo Becerra Granados – Profesional Especializado - DITTT
Julio Garzón Casallas – Profesional Especializado – DITTT

CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matriculas de Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE ABICE LTDA
SIGLA No reportó
NIT N 900259548-1
MATRICULA NUMERO 21-406954-03 de Enero 05 de 2009
ACTIVOS \$58,000,000

CERTIFICA

=====
Fecha de Renovación: Marzo 30 de 2023
=====

CERTIFICA

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: Carrera 77 B 48 25 SEGUNDO PISO
MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL

Carrera 77 B 48 25 SEGUNDO PISO MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL

abicelta@gmail.com

CERTIFICA

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

NOMBRE ABICE SEGURIDAD VIAL CENTRO DE ENSEÑANZA
AUTOMOVILISTICA
Establecimiento-Principal
DIRECCIÓN Carrera 77 B 48 25 SEGUNDO PISO
CIUDAD MEDELLÍN
MATRICULA NUMERO 21-470481-02 de Enero 05 de 2009
RENOVACIÓN MATRÍCULA Marzo 30 de 2023
CORREO ELECTRONICO abicelta@gmail.com

ACTIVIDAD ECONÓMICA CÓDIGO CIIU VERSIÓN 4.0 A.C.

8559: Otros tipos de educación n.c.p.

CERTIFICA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$0.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período -
CIIU: 8559

CERTIFICA

PROCEDENCIA DE LOS ANTERIORES DATOS: Que la información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula, y sus renovaciones posteriores diligenciado por el comerciante.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: ABICE SEGURIDAD VIAL CENTRO DE
ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA
Matrícula No.: 21-470481-02
Fecha de Matrícula: 05 de Enero de 2009
Último año renovado: 2023
Fecha de Renovación: 30 de Marzo de 2023
Activos vinculados: \$58,000,000

UBICACIÓN

Dirección comercial: Carrera 77 B 48 25 SEGUNDO PISO
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: abiceltda@gmail.com
Teléfono comercial 1: 5816161
Teléfono comercial 2: 3006727751
Teléfono comercial 3: 3002123179

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 8559

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-:

Otros tipos de educación n.c.p.

PROPIETARIO(S)

Nombre: ABICE LTDA
Identificación: N 900259548-1
Domicilio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Matrícula No.: 21-406954-03
Dirección: Carrera 77 B 48 25 SEGUNDO PISO
MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Teléfono: 5816161

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral del establecimiento, a la fecha y hora de su expedición.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* Tipo sociedad: SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

* País: COLOMBIA

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Tipo documento: NIT

* Estado: ACTIVA

* Nro. documento: 900259548 1

* Vigilado? Si No

* Razón social: ABICE LTDA

* Sigla: ABICE LTDA

E-mail: abicelta@gmail.com

* Objeto social o actividad: Otros tipos de educación N.C.P

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? Si No

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

* Correo Electrónico Principal: abicelta@gmail.com

* Correo Electrónico Opcional: surautosterminal@hotmail.com

Página web:

* Inscrito Registro Nacional de Valores: Si No

* Revisor fiscal: Si No

* Pre-Operativo: Si No

* Inscrito en Bolsa de Valores: Si No

* Es vigilado por otra entidad? Si No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 3

* Dirección: [calle 50 #79-41](#)

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	8787
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	giovanni.fajardo@gse.com.co - giovanni.fajardo@gse.com.co
Asunto:	Comunicación Resolución 20235330073435 de 22-09-2023
Fecha envió:	2023-09-25 14:59
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2023/09/25 Hora: 15:09:14	Tiempo de firmado: Sep 25 20:09:14 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>		
Notificación de entrega al servidor exitosa	Fecha: 2023/09/25 Hora: 15:09:17	Sep 25 15:09:17 cl-t205-282cl postfix/smtp[13666]: 14E7B1248800: to=<giovanni.fajardo@gse.com.co>, relay=gse-com-co.mail.protection.outlook.com[52.101.9.5]:25, delay=3.9, delays=0.11/0/0.28/3.5, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <4cd55f44c85f2f285fb5d31eccf28df51b46c1c838654c6db777302a9fd8d60e@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=1662152349793, Hostname=IA1PR12MB7686.namprd12.prod.outlook.com] 28290 bytes in 1.558, 17.726 KB/sec Queued mail for delivery)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>		
Lectura del mensaje	Fecha: 2023/09/25 Hora: 15:46:48	Dirección IP: 200.118.80.15 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/116.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Comunicación Resolución 20235330073435 de 22-09-2023

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACION AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 7343 de 22/09/2023 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
7343_1.pdf	7c16fff209ff5e0b772e98ea8014752105109cdee723b1c98b7698845b9e61c7

Descargas

Archivo: 7343_1.pdf desde: 200.118.80.15 el día: 2023-09-25 15:46:52

Archivo: 7343_1.pdf **desde:** 186.155.241.186 **el día:** 2023-09-25 15:47:25

Archivo: 7343_1.pdf **desde:** 200.118.80.15 **el día:** 2023-09-26 08:21:54

Archivo: 7343_1.pdf **desde:** 186.155.241.186 **el día:** 2023-09-26 11:20:29

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	8786
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	abiceltda@gmail.com - abiceltda@gmail.com
Asunto:	Notificación Resolución 20235330073435 de 22-09-2023
Fecha envío:	2023-09-25 14:58
Estado actual:	Notificación de entrega al servidor exitosa

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2023/09/25 Hora: 15:00:02	Tiempo de firmado: Sep 25 20:00:02 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Notificación de entrega al servidor exitosa	Fecha: 2023/09/25 Hora: 15:00:07	Sep 25 15:00:07 cl-t205-282cl postfix/smtp[4155]: 6E17C12487F8: to=<abiceltda@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.122.27]:25, delay=4.8, delays=0.11/0/0.15/4.6, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1695672007 u7-20020a05622a14c700b004180170a407si4735855qtx.613 - gsmtpt)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20235330073435 de 22-09-2023

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

ABICE LTDA / ABICE SEGURIDAD VIAL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
ABICE_SEGURIDAD_VIAL_CENTRO_DE_ENSEANZA_AUT OMOVILISTICA.rar	6921364cb1506420e5156c1fbbe393744d41e5af5e86bac597f464ce553aa875
7343_1.pdf	7c16fff209ff5e0b772e98ea8014752105109cdee723b1c98b7698845b9e61c7

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co